

Afisistentes, seria limitada su facultad: y que debiendo esperar este para qualquiera resolucion el voto de los referidos, se malograrian muchos negocios, que pedian prompta resolucion, y se retardaria el remedio de muchas cosas, con notable daño de el Instituto en la demora. Si los votos de los Afisistentes permanecian con calidad decisiva, tuvieron por superfluas las renunciaciones hechas por los Hospitales de el derecho de elegir; pues teniendo en las elecciones los dichos Afisistentes voto decisivo, quedaban en su vigor todos los temidos inconvenientes de inquietudes, sobornos, ambiciones, y parcialidades: aviendo muy poca distincion, en que los Prelados fuessen electos por las Comunidades, ò por el General, y Afisistentes.

A la proposicion quinta, que miraba à el Vicariato general por muerte de el General Prefecto, respondieron los Vocales, que aunque no debia excluirse el Prefecto de Goatemala en caso de suficiencia, no tenian por conveniente, que huviesse de recaer siempre en el Prelado de dicha Casa. Por razon primera de este juicio alegaron la misma efficacissima, que para la Vice-prefectura general, diciendo: que el Prelado, que lo fuesse de Goatemala, en caso de morir el General, podia no ser à proposito para el vniversal gobierno de la Religion: y que no era justo

exponerla à esta fatal contingencia, en que quedaria gravemente perjudicado el comun, y desatendido el mayor merecimiento de otro Religioso. De estar notoriamente anexa la Vicaria General à la Prefectura de Goatemala, se les propusieron à los Vocales otros inconvenientes: pues viviendo el sugeto, que la obtuviesse con esperanza de obtener el dicho Oficio, podia preocuparse de afectos desordenados, y fomentar algunas parcialidades; siendo inevitables por la misma razon las negociaciones ocultas, y aun manifestadas en los particulares Religiosos para sus fines.

Convencidos vniversalmente los Bethlehemitas de las poderosas razones, que acerca de los puntos propuestos se les ofrecieron, determinaron: que el oficio de Prefecto General fuesse perpetuo, y vitalicio: y que si dentro de el sexenio no se pudiesse obtener por algun accidente la confirmacion de este decreto de la Silla Apostolica, no se proveyesse cosa alguna; sino que permaneciesse en el oficio el Reverendissimo Fray Rodrigo, hasta tanto que este Estatuto fuesse confirmado, ò se tomase acerca de este assunto alguna otra resolucion en la Curia Romana. En consecuencia de este Estatuto determinò tambien el Capitulo General, que los quatro Afisistentes generales, que à la sazón estaban electos por auctoridad Pon-

Pontificia, continuassen sus officios, hasta nueva eleccion de Prefecto General. Sobre la eleccion de los Prefectos particulares de las Casas, se determinò en este Capitulo, que fuesse hecha por el Prefecto General; interviniendo el voto de sus Afisistentes: para cuyo establecimiento se hizieron, y fueron admitidas en toda forma las renunciaciones de todas las Comunidades de el derecho, que tenian à dichas Elecciones.

Acerea de la Vice-Prefectura General resolviò este Capitulo, que el dicho Oficio pudiesse recaer en Religioso benemerito, aunque este no fuesse particular Prefecto de la Casa de Mexico, ò Lima: y señalaron por Afisistentes de dicho Vice-Prefecto à los quatro, que lo fuessen en estos Hospitales de las referidas Casas. En orden à el voto de los Afisistentes Generales, determinò la Junta, que fuesse solo consultivo: pero que en los casos de desamparar algun Hospital, de enagenar bienes inmuebles de la Religion, de imponer sobre ellos tributos, ò otros gravámenes, y de privar de el habito à algun Religioso, tuviesse tambien voto decisivo. A esta determinacion precediò la misma diligencia, que en la de las Elecciones de los Prelados: porque hizieron los Afisistentes generales expresa renuncia de la calidad decisiva de sus votos, y fue admitida de todo el Capitulo. Acerca

de el Vicario General determinaron, que cessasse el privilegio concedido à la Casa de Goatemala: y que no el Prelado de dicho Hospital, sino el Religioso, que señalasse, y nombrasse el mismo Prefecto General, fuesse su Vicario. Previniéron empero, para evitar muchos inconvenientes, que dicho nombramiento fuesse hecho en tiempo por el Prefecto General en cedula cerrada, y sellada: y que esta no se abriessse hasta el fallecimiento de dicho General Prelado.

Demàs de estas principales determinaciones, que piden singular atencion para el progreso de la Historia, se establecieron tambien en este Capitulo General otros puntos, igualmente importantes para el buen gobierno de la Religion Bethlehemitica. Por gravissimas razones determinò aquel Congreso, que los Religiosos electos en Vice-Prefectos Generales tuviesse voto en Capitulo General: y que asimismo pudiesse votar en el el Enfermero Mayor de el Hospital, donde dicho Capitulo fuesse celebrado. Con el animo de evitar muchas ruinas à el Instituto, se estableciò en esta General Junta: que en el Capitulo General se eligiesse quatro Procuradores con igual facultad: y que dos de ellos solamente tuviesse la obligacion de concurrir à Capitulo General, para que vno

diessé el voto en nombre de todas las Hospitalidades de aquel Reyno, donde fueron electos, y no se celebraba el Capitulo: y otro en nombre de el Vicario General de el mismo Reyno. La duracion de estos Procuradores en sus officios, quisieron, que fuesse de nueve años: y asimismo decretaron, que si cumplido este termino, no huviesse fallecido el General, se hiziesse Congregacion en aquel Reyno, donde por aquella vez no debia hazerse el Capitulo: y que en ella se eligiesen nuevos Procuradores; ò se continuassen los mismos en sus officios para el referido fin. Por algunas dificultades, que se ofrecieron en la practica de las Constituciones de Innocencio XI en orden à la edad, de los que avian de ser electos en los officios, decretò este Capitulo, que para la Prefectura General no fuesse precissa la edad de quarenta años en el que avia de ser elegido: que para ser electos en Asistentes Generales, bastasse à los Religiosos la edad de treinta y cinco años cumplidos; y que la misma fuesse suficiente, para ser electos en particulares Prelados, y Maestros de Novicios.

Todas las referidas determinaciones fueron de dictamen vniforme, y aprobacion de todos los Capitulares, como consta de sus firmas: entre las quales se halla la subscripcion de Fray Joseph de

San Angel, que como Asistente General concurrió à esta General Junta: y pide singular reflexion, para que se haga acertada conjetura de la inconsequencia de sus posteriores hechos. Tan acceptos fueron à los Bethlemitas los puntos, nuevamente establecidos para el govieno de su Religion; que por ello alabaron todos el Nombre de Dios, y tributaron al Reverendissimo Fr. Rodrigo las gracias dignas de su zelo, que despues fue desconocido de muchos de sus Hermanos. Por la confirmacion de estos Estatutos debian ocurrir los Bethlemitas à la suprema auctoridad de la Silla Apostolica: y en cumplimiento de esta obligacion, lo determinaron assi Capitularmente juntos; protestando humildes su rendida obediencia à las determinaciones de aquella excelta Sede. Aviendo de señalar Procurador, que en nombre de toda la Religion solicitasse la consecucion de esta empresa, fue nombrado para este efecto por el Reverendissimo Fray Rodrigo, con facultad, que le diò para ello todo el Capitulo, Fray Miguel de Jesus Maria, à quien se le dieron amplios poderes, y se le entregaron todos los instrumentos, pertenecientes à este negocio: cuyo recibo parece firmado de su nombre, y de Fray Fernando de San Gabriel, y Fray Joseph de San Antonio, que fueron destinados por sus

sus compañeros, y nombrados por Procuradores de la misma causa por falta suya. A este Religioso fiò toda su Religion este su mas importante negocio: pero lo mal que satisfizo estas esperanzas constará de sus procedimientos, de que harè relacion en lugar conveniente.

CAPITULO X.

CEDULA REAL PERTENECIENTE à el tratamiento de el Prefecto General de la Religion Bethlemitica, y al cumplimiento de la escritura de Patronato.

EN el tiempo, que el Reverendissimo Fray Rodrigo de la Cruz pasó à el Reyno de el Perú à la publicacion de los Breves Apostolicos, se hallaba Virrey de aquellas Provincias el Señor Conde de la Monclova: y aviendo de intervenir el permiso de su Excelencia en la expedicion de algunos negocios de la Religion de Bethlehen, no fueron sus officios tan favorables, como debian, en conformidad à lo decretado en la Curia Romana, y en el Real Consejo de Indias. Fue el assumpto principal, que

el Reverendissimo Fray Rodrigo tratò con el Señor Virrey el cumplimiento de la escritura de el Real Patronato; y aviendo sido este el mas urgente motivo, que le precisò à hazer su viage tan acelerado à aquel Reyno, viò malogradas en esta parte las fogosidades de su zelo. Entre los Capítulos, que se administraron para el ajuste de el Real Patronato, se hallabá à favor de la Religion de Bethlehen dos articulos, en que estaba obligada la Real Hazienda à suprir para la curacion de los enfermos todo aquello, à que no alcanzassen las limosnas de los Fieles: y en que se mandaba dar à el Prefecto General de dicha Religion el tratamiento de tal Prelado. Aviendo pues Fray Rodrigo presentado la escritura à el Señor Virrey, diò su Excelencia vista de ella à el Fiscal de la Audiencia: y este contradixo fuertemente su cumplimiento en lo tocante à el suplemento de las limosnas; alegando, que las que podian ofrecerse à los Hospitales de Piura, Cajamarca, y Truxillo eran muy cortas; y los efectos extraordinarios de la Hazienda Real casi ningunos, para suprir con ellos su falta. En el cumplimiento de la otra obligacion, que miraba à el tratamiento de el General de la Religion Bethlemitica, tuvo mucha dificultad el Señor Conde de la Monclova: y en consecuencia de esto,